

209. Se admitía en el antiguo derecho que la confesión dejaba de ser indivisible cuando una parte de la confesión se contradecía por su propia inverosimilitud. (1) Así formulada, la pretendida excepción debe, sin ninguna duda, ser desechada. Cuando la declaración accesoria que la parte agrega á la confesión es inverosímil, está por esto solo sospechosa, y se concibe que el juez esté tentado de desecharla como no siendo la expresión de la verdad. Pero debe acordarse que la verdad puede alguna vez no ser verosímil; por otra parte, no tiene derecho de desechar una prueba que hace plena fe porque le parece sospechosa. Esta excepción destruiría á la regla; ya no podía decirse que la confesión es indivisible, ya que el juez tuviera el poder de dividirla cuando le pareciese sospechosa. En nuestra opinión, la inverosimilitud, así como la falsedad de una parte de la confesión, no impide esta de ser indivisible; solo que la parte que se prevalece de ella es admitida á combatir la declaración accesoria como no siendo conforme á la verdad. Uno de los medios que podía hacer valer, es la inverosimilitud, si por razón del objeto de la demanda, las presunciones son admisibles, pues la inverosimilitud no es otra cosa sino una presunción de hombre. Puede hacerse un argumento muy fuerte si la inverosimilitud llega hasta el absurdo; es decir, hasta la imposibilidad moral. La jurisprudencia está en este sentido.

En una acción por pago del precio de la venta de un caballo, el demandado confiesa la venta del precio demandado, pero agrega que esta venta fué con condición de prueba. Hemos dicho que esta confesión es indivisible (número 189); la declaración accesoria ¿puede ser atacada como inexacta y falsa? Sí, pero ¿basta decir que es inverosímil? El primer juez había asentado en principio que la confesión solo es indivisible cuando no encierra inverosimilitud. De

1 Merlin, *Cuestiones de derecho*, en la palabra *Confesión*, pfo. II.

hecho, le pareció inverosímil que la venta hubiese sido contratada á prueba sin que se hubiera fijado un plazo en el que la prueba se hiciera; desechó, en consecuencia, la parte de la confesión relativa á la prueba, para solo conservar la que afirmaba la venta. En el recurso, la sentencia fué casada. Admitiendo, dice la Corte, que la regla de la indivisibilidad pueda recibir una excepción en que la parte contestada de la confesión llevase en sí el sello de lo inverosímil tan marcado que pudiera asimilarse á la imposibilidad, debiera reducirse la excepción á estos límites, sin que nunca pueda ser permitido subordinar los hechos legales de la indivisibilidad de la confesión á la apreciación del juez, fundada en una simple inverosimilitud (1)

210. También se ha asentado en principio que la indivisibilidad de la confesión no puede ser invocada cuando de las declaraciones que constituyen esta confesión, una es precisa y formal y la otra vaga é insegura. A decir verdad, no se trata en este caso de una excepción á la indivisibilidad de la confesión; se trata de interpretar la confesión y decidir si la parte de la declaración que es vaga é insegura debe ser considerada como una confesión. Y la confesión en su esencia es una declaración terminante del hecho alegado: es contradictorio que una declaración insegura se haga plena. Cuando una parte hace una declaración accesoria que modifica ó neutraliza la declaración principal, el juez puede, por vía de interpretación, decidir que la declaración accesoria, por razón de su inseguridad, no es una confesión.

La Corte de Angers lo sentenció así en el caso siguiente. (2) Un contrato de matrimonio dice que la futura esposa aporta una suma de 6,000 francos, monto de sus economías. Un hijo del primer matrimonio sostiene que dicha suma es una

1 Casación, 19 de Abril de 1858 (Dalloz, 1858, 1, 153). Compárese Casación, 14 de Abril de 1852 (Dalloz, 1852, 1, 1413).

2 Angers, 15 de Marzo de 1865 (Dalloz, 1865, 2, 210).

donación disfrazada en provecho de la segunda mujer. Esta confesó, al absolver posiciones, que no tenía economías cuando se casó; después declaró, sin quererlo confirmar que, en su convicción, los 6,000 francos eran parte de su dote y habían sido pagados con los 4,000 francos que el contrato le constituía en dote. Fué resuelto, y con razón, que esta declaración accesoria no era una confesión; la confesión es la declaración de un hecho y no la opinión de la parte. Con mayor razón no pueden considerarse como una confesión las declaraciones puramente verbales producidas en un alegato y que vienen modificando la confesión de la existencia de la deuda, cuando estas declaraciones no precisan los hechos de los que resulta la reducción de la deuda. (1) Esta es también una cuestión de interpretación de la confesión; no es una excepción de la indivisibilidad de la confesión; para que, por excepción, la confesión sea divisible, es necesario ante todo que haya una confesión comprendiendo varias declaraciones; si una parte de la declaración no presenta los caracteres de una confesión, no puede ya tratarse de indivisibilidad.

211. Aquel que se prevalece de la confesión está admitido á combatir la parte de la declaración que pretende ser inexacta. Queda por saber cómo se hará esta prueba. Se hace según el derecho común, puesto que la ley no deroga á ello. La cuestión es saber si la prueba testimonial, y por consiguiente, las presunciones, podrán ser admitidas para combatir la indivisibilidad de la confesión. Sí, si el hecho principal puede ser probado por testigos. Tal sería una contestación acerca del depósito hecho en un hotel: el hotelero reconoce el depósito pero alega que ha entregado las cosas depositadas á un tercero indicado para recibirlas; el depositante será admitido á probar por testigos que esta entrega no ha sido hecha. La Corte de París lo resolvió así en

1 Burdeos 30 de Agosto de 1870 (Dalloz, 1871, 2, 215).

una sentencia bastante mal motivada. (1) Se lee en ella que en el caso (del art. 1,348, no es aplicable el art. 1,356, de manera que la confesión dejaría de ser indivisible en todos los casos en que el acreedor no pudo procurarse una prueba literal. No es esto lo que quiso decir la Corte. La indivisibilidad nada tiene de común con las reglas que rigen la prueba testimonial, si no es que la declaración accesoria de la confesión puede ser combatida por testimonios cuando se trata de un hecho susceptible de ser establecido por testigos. Si se tratara de un depósito ordinario, la prueba testimonial no sería admisible para combatir uno de los elementos de la confesión. (2)

212. Se ha intentado alcanzar la división de la confesión por medio de la prueba. La declaración principal contiene la confesión de un mandato para comprar un inmueble; pero el mandatario agrega que no tenía misión de comprar sino á la condición que el precio no pasase de cierta suma; este límite habiendo sido pasado en la subasta, el mandatario hubiera subido por su propia cuenta. El mandatario pretendió que la primera parte de la confesión era un principio de prueba por escrito que le permitía ocurrir á la prueba testimonial para combatir la restricción alegada en la segunda. Esta pretensión ha sido desechada por la Corte de Casación.

En el caso, no se contestaba que la confesión fuese indivisible. Desde luego, las dos partes de la confesión haciendo fe igualmente, sería partir la confesión si se sacaba de una de sus partes una prueba completa contra la otra parte de la misma confesión; tampoco puede sacarse de ella una prueba incompleta, porque esto sería también partir la con-

1 Paris, 6 de Abril de 1829 (Dalloz, en la palabra *Depósito*, número 179, 2°).

2 Denegada, 10 de Enero de 1832 (Dalloz, en la palabra *Depósito*, núm. 180). Aubry y Rau, t. VI, pág. 344 notas 30 y 31.

fesión, lo que es contrario á la indivisibilidad de la misma. (1) La jurisprudencia se ha pronunciado en este sentido, excepto en una sentencia contraria de la Corte de Grenoble, de la que no hay que hacer aprecio puesto que no da ningún motivo. (2)

Núm. 10. De la interpretación de la confesión.

213. La confesión es una prueba; el juez tiene, pues, el derecho de interpretarla, como puede hacerlo con todas las demás pruebas, aun la más fuerte, la que resulta de una acta auténtica. Este poder de interpretación tiene sus peligros en materia de confesión; el juez puede, so pretexto de interpretarla, dividirla. El mismo peligro existe para toda interpretación. El acta auténtica tiene fe plena, como la confesión; el juez tiene, sin embargo, el derecho y el deber de interpretarla, con riesgo de atacar la fuerza probante del acta: Siempre había la garantía del recurso de casación cuando el juez con pretexto de interpretar la confesión, viola la ley que la declara indivisible.

214. Hemos ya dado ejemplos de interpretaciones (números 209 y 210) que prueban su necesidad. Hay condiciones requeridas para que haya confesión; el primer deber de un juez es comprobar si hubo confesión, y confesión judicial. Cuando una parte presenta hechos para dar una prueba que le incumbe, ¿debe inducirse que estos hechos están reconocidos por ella y que este reconocimiento constituye una confesión? La Corte de Bruselas ha sentenciado con razón, que presentar hechos no es hacer una confesión de que resulte una prueba, y que, por consiguiente, no ha

1 Casación, 14 de Abril, de 1852 (Dalloz, 1852, 1, 141).

2 Casación, 25 de Abril de 1853 (Dalloz, 1853, 1, 165). Burdeos, 18 de Junio de 1839 (Dalloz, en la palabra *Obligaciones*, núm. 5,114, 8º). En sentido contrario, Grenoble, 13 de Marzo de 1834 (Dalloz, en la palabra *Obligaciones*, núm. 5,129). Compárese Casación, 8 de Abril de 1874 (Dalloz, 1874, 1, 231).

lugar á aplicar los principios que rigen á la confesión. (1)

El debate versa acerca de una cuestión de saber si una acta atacada contiene una donación disfrazada. Ante el Tribunal de Primera Instancia, el demandado invoca numerosas autoridades para establecer que una donación disfrazada bajo la forma de un contrato á título oneroso es válida cuando el donante tiene libre disposición de sus bienes. Sentencia que reconoce la validez de la donación. En apelación, y para combatir á su adversario, el donatario sostiene que el acta también sería válida si se le consideraba como venta. La Corte le da gané en la causa. Recurso de Casación; se pretende que hubo confesión, que el acta no era una donación y que la Corte no apreció dicha confesión. ¿Había confesión? La negativa es tan evidente, que hasta extraña ver emplear semejante medio ante la Corte Suprema. ¿Es que una parte no tiene derecho de emplear varios medios de defensa? ¿No puede á la vez que sosteniendo que el acta vale como donación disfrazada, sostener también que esta acta sería válida como venta si el juez no quisiera considerarla como donación? Es inútil insistir. (2)

215. Cuando está comprobado que hay confesión, al juez pertenece también determinar las consecuencias jurídicas que resultan de ella. Sucede algunas veces que la confesión contiene una declaración del efecto que debe producir la confesión en la intención del que la hace. ¿Está ligado el juez por esta apreciación? Se sostuvo así ante la Corte de Casación de Bélgica; no es extraño que acerca de semejantes pedimentos la Corte pronuncie casi siempre sentencias de denegada. En el caso, la Corte responde que no hay ninguna liga de indivisibilidad entre el hecho cuya existencia está reconocida por una parte y las inducciones que de él sa-

1 Bruselas, 5 de Diciembre de 1827 (*Pasicrisia*, 1827, pág. 333). Compárese Gante, 28 de Abril de 1846 (*Pasicrisia*, 1850, pág. 98).

2 Denegada, Corte de Casación de Bélgica, 6 de Mayo de 1853 (*Pasicrisia*, 1853, 1, 336).

ca esta misma parte; que el juez tiene siempre el derecho, cuando cree verdadero el hecho confesado, de determinar sus consecuencias jurídicas sin tomar en cuenta el objeto que de la confesión se proponía alcanzar en la mente de su autor. (1)

Con mayor razón deberá suceder lo mismo con la apreciación que hace una parte de su confesión. Hay que distinguir en una sentencia, la declaración y el hecho litigioso. Es la confesión propiamente dicha la que hace fe plena, el juez no la puede dividir; pero si la parte agregó á su declaración un juicio acerca del carácter, acerca de la naturaleza de las obligaciones ó acerca de los efectos jurídicos de la confesión, se tomó facultades que pertenecen al juez; este último solo tiene misión de apreciar los hechos y decidir en consecuencia; puede, pues, juzgar que la parte se ha equivocado acerca del sentido que dió á sus declaraciones; no viola por esto el principio de la indivisibilidad de la confesión, pues toma los hechos tal cual constan por la confesión. (2)

216. Pertenece también al juez interpretar la confesión determinando el sentido de las declaraciones que la parte hace en justicia. Las partes interesadas sostienen regularmente que el juez, al interpretar una confesión, la divide; de hecho, esto puede suceder, pero en derecho, es incontestable "que si la ley prohíbe á los jueces partir las confesiones, les impone la obligación de fijar su sentido verdadero coordinándolas con los demás elementos, hechos y circunstancias de la causa." (3)

Las cuestiones de interpretación son cuestiones de hecho de que la decisión es necesariamente subordinada á las circunstancias de la causa, y éstas varían de un caso á otro.

1 Denegada, 11 de Marzo de 1870 (*Pasicrisia*, 1870, 1, 187).

2 Gante, 11 de Abril de 1872 (*Pasicrisia*, 1872, 2, 310). Bruselas, 24 de Marzo de 1830 (*Pasicrisia*, 1830, pág. 82).

3 Denegada, 25 de Enero de 1821 (Daloz, en la palabra *Comerciante*, núm. 191).

Nos limitaremos á citar un ejemplo. La confesión está concebida en términos generales; el juez puede limitarla fundándose en la naturaleza de la convención que dió lugar al litigio. Se trata de un debate entre socios después de la ruptura de la asociación. El uno se pretende acreedor por una suma de 764 francos, y el otro sostiene que hay un error de 411 francos. Ante el Tribunal de Comercio, el primero reconoce su error, y hace una demanda reconventional con la que entiende compensar la suma citada de 411 francos. El Tribunal dedujo los 411 francos de lo que era debido al demandante, fundándose en su confesión. En apelación, la Corte modificó la sentencia en este sentido, que la confesión del error material de 411 francos debía de interpretarse en el límite de los respectivos derechos de los asociados; es decir, que aunque hecho en términos absolutos, la sentencia no versaba sino sobre la mitad de la suma, cada uno de los socios solo pudiendo reclamar la mitad del haber social. En el recurso intervino una sentencia de denegada. (1)

§ III.—DE LA CONFESION EXTRAJUDICIAL.

217. La confesión extrajudicial es aquella que se hace fuera de justicia. Puede hacerse por escrito ó verbalmente. La confesión extrajudicial que una parte hace por escrito no debe confundirse con la prueba literal; las actas privadas ó las auténticas en que constan las convenciones no son confesiones, prueban la convención, según las reglas que hemos expuesto, hasta inscripción por falsedad, ó hasta prueba contraria. La confesión supone que no hay escrito redactado; es una prueba que suple la falta de las demás pruebas. Hay confesión extrajudicial, dice Pothier, cuando

1 Denegada, 27 de Noviembre de 1838 (Daloz, en la palabra *Arbitraje*, núm. 169). Compárese Bruselas, 14 de Febrero de 1820 (*Pasicrisia*, 1820, pág. 58). Denegada, Sala Civil, 26 de Agosto de 1863 (Daloz, 1863, 1, 355).